

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

"Art. 118.- Cómputo de términos y plazos.- 1. Siempre que por ley no se exprese otra cosa, cuando los plazos o términos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. Además, los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la aceptación por silencio administrativo."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio..."

"Art 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN, señala lo siguiente:

“Art. 9.- Archivo por falta de cumplimiento de un requerimiento.- Cuando la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria, y este no la hubiere entregado en el plazo de diez días, la SENATEL dispondrá el archivo de la solicitud. La Secretaria en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, podrá prorrogar el plazo hasta por diez días adicionales.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril del 2015, señala:

EN MATERIA DE GESTIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

“Art. Uno.- Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, las siguientes atribuciones:

(...)

e. Suscribir autorización para modificación de los Títulos Habilitantes siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante para los servicios de radiodifusión y televisión de señal abierta.”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el Memorando ARCOTEL-DGJ-2015-0392-M de 21 de mayo de 2015, realiza el siguiente análisis:

“La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el 23 de diciembre de 2013, el señor Diego Fernando Yambay Latta, concesionario de la frecuencia 94.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “CANELA RADIO CORP 94.5 CHIMBORAZO”, solicitó el cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, a favor de la compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTÍ S.A..

Que, con oficio SNT-2014-0763 de 10 de abril de 2014, notificado el 25 de abril de 2014, la Ex – SENATEL, pidió al concesionario que en el plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, remita los requisitos constantes en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h), del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica De Comunicación.

El concesionario de la frecuencia 94.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA RADIO CORP 94.5 CHIMBORAZO", en atención al oficio SNT-2014-0763, con fecha **6 de mayo de 2014**, ingreso a la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, lo solicitado:

- a) Solicitud dirigida al Ex - Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la Ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 23 de diciembre de 2013.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía denominada CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTI S.A., otorgada el 13 de diciembre de 2013, ante la Dr. Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima del cantón Quito, debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras actividades es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal descargado de la página institucional de la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario señor Diego Fernando Yambay Latta, es propietario de más del 51% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del señor Diego Fernando Yambay Latta, como Gerente General de la Compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTI S.A., otorgado con fecha 28 de marzo de 2014 con una vigencia de 3 años.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica señor Diego Fernando Yambay Latta; y,
- h) Declaración juramentada otorgada por el Gerente General de la Compañía denominada CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTI S.A.

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el señor Diego Fernando Yambay Latta, se ha podido verificar, que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en el Art. 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA."

Sim embargo de lo mencionado, con oficio SNT-2014-2216 de 20 de noviembre de 2014, se archivó la solicitud de cambio de titularidad, por error involuntario se contabilizó el plazo de diez días para que complete los requisitos desde el día **sábado 26 de abril de 2014**.

Por lo expuesto, se puede determinar que el plazo para que complete la documentación debía ser contabilizado desde el día **lunes 28 de abril de 2014** venciendo el plazo **el 07 de mayo de 2014**, por lo que Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos al Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de que el concesionario ingreso la documentación el **06 de mayo de 2014**."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, "considera que se debería aceptar la impugnación presentada al oficio SNT-2014-2216 de 20 de noviembre de 2014; y, en uso de sus atribuciones delegadas autorizar el pedido de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, presentada por el señor Diego Fernando Yambay Latta, a favor de la compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTI S.A., de la concesión de la frecuencia 94.5 MHz, en la que opera la

estación de radiodifusión denominada "CANELA RADIO CORP 94.5 CHIMBORAZO", ubicada en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0392-M de 21 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Dejar sin efecto el oficio SNT-2014-2216 de 20 de noviembre del 2014.

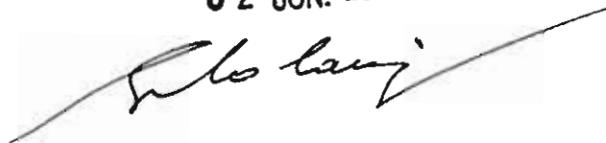
ARTÍCULO TRES.- Autorizar el cambio de titular de la frecuencia 94.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "CANELA RADIO CORP 94.5 CHIMBORAZO", ubicada en la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, de persona natural a persona jurídica mercantil denominada la compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTÍ S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTÍ S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía CANELA CENTRAL SIERRA SIENPALTÍ S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **02 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
 Ab. Jadira Guamani Defaz Servidor Publico Cuatro	 Dr. Julio Martinez-Acosta Padilla Director General Juridico